



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SE OTORGARÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO EN EL AÑO DOS MIL QUINCE Y DETERMINA LOS MONTOS MÁXIMOS DE LAS APORTACIONES PECUNIARIAS DE LOS MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE LOS MENCIONADOS INSTITUTOS POLÍTICOS

G L O S A R I O

Código Electoral	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Comisión Permanente	Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña.
Dirección de Prerrogativas	de Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos.

A N T E C E D E N T E S

I. En fecha diez de febrero del año dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto a través del cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política-electoral.

Estableciendo en su artículo SEGUNDO Transitorio los términos en los que el mismo Poder Legislativo Federal debería emitir la Legislación secundaria correspondiente, ya que se precisó la emisión de Leyes Generales que regulen:

- a) A los partidos políticos nacionales y locales.
- b) A los procedimientos electorales.
- c) En materia de delitos electorales.

II. El día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto a través del cual se expide la Ley de Partidos; cuerpo normativo que tiene como objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en diversas materias.

III. A través del oficio identificado como IEE/DPPM-337/14, notificado el veintiocho de octubre del año dos mil catorce, la titular de la Dirección de Prerrogativas, consultó al Instituto Nacional Electoral lo siguiente:

"¿Es el Consejo General del Instituto Nacional Electoral quien debe calcular y determinar el financiamiento público a recibir por los partidos políticos nacionales en esta entidad federativa, en virtud de la literalidad del artículo 51, numeral 1, inciso a de la LGPP antes

citada o bien, como se argumenta por este comunicado, se debe determinar por este Organismo Electoral Estatal?

IV. Mediante oficio INE/DJ/1346/2014, recibido en la Dirección de Prerrogativas el día trece de noviembre, la Directora Jurídica del Instituto Nacional Electoral comunicó, en lo que importa, lo siguiente:

“ ...

- La LGPP establece que las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer límites a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.
- El artículo 51, párrafo 1, inciso a), fracción I, de la LGPP, señala que “... El consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos...”
- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, dentro de sus atribuciones, tiene la de determinar, el monto del financiamiento público que corresponda a los partidos políticos.
- La Dirección a su cargo, dentro de sus atribuciones tiene la de llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos nacionales o estatales con registro puedan disponer o hacer efectivas las prerrogativas a las que tienen derecho.”

V. A través del comunicado IEE/DPPM-941/14, de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil catorce la Dirección de Prerrogativas remitió al Presidente de la Comisión Permanente, entre otros, los siguientes documentos:

“Anteproyecto del financiamiento público correspondiente a otorgar a los partidos políticos nacionales y locales, en el año 2015;
Ministraciones mensuales que serán entregadas a los partidos políticos en el año 2015, con base en el artículo 51, numeral 1 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; y
Anteproyecto de determinación de los límites de aportaciones de militantes y/o simpatizantes correspondientes al financiamiento privado del año 2015.”

VI. En sesión extraordinaria de fecha veintisiete de noviembre del año en curso, la Comisión Permanente aprobó solicitar al Consejero Presidente una mesa de trabajo para abordar con los integrantes del Consejo General los anteproyectos antes citados, lo que se hizo a través del memorándum IEE/COPP-170/14,

VII. El mismo día, veintisiete de noviembre del año dos mil catorce, a través del comunicado identificado como IEE/PRE/1543/14, el Consejero Presidente remitió al Secretario Ejecutivo el memorándum aludido en el numeral previo, con los anexos correspondientes.

VIII. En fecha veintisiete de noviembre de la anualidad presente, la Dirección Técnica del Secretariado por instrucciones del Secretario Ejecutivo circuló vía correo electrónico los cálculos relativos a financiamiento público a entregarse a los partidos políticos y el relativo a los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos, ambos para el año dos mil quince.



IX. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General del Instituto de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil catorce, los asistentes a la misma discutieron, entre otros temas, el relativo al presente acuerdo, vertiendo los comentarios que consideraron pertinentes.

X. La Comisión Permanente en fecha veintiocho de noviembre del año dos mil catorce, durante la reanudación de la sesión extraordinaria iniciada en fecha veintisiete del mismo mes y año aprobó los dictámenes a los que se hace referencia en la parte considerativa del presente instrumento.

Los citados documentos fueron remitidos, el mismo día, al Consejero Presidente del Instituto, lo anterior a efecto de que se sometieran al conocimiento del Consejo General.

C O N S I D E R A N D O

FINES DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

1. Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Local y los diversos 71 y 72 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones, en cuya actuación debe observar los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se señalan en el artículo 8 del mencionado Código Electoral.

2. Que, el artículo 75 del Código Electoral señala que son fines del Instituto, entre otros, vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la normatividad aplicable que garantice el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; contribuir al desarrollo de la vida democrática y asegurar el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 79 del Código Electoral el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

Por su parte, el artículo 89 fracciones XI, XX, LIII y LVII del Código Electoral estable que son atribuciones del Consejo General, entre otras, determinar el financiamiento público que corresponda a los partidos político, de conformidad con lo que establecen la Constitución Local, el citado Código; vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los Partidos Políticos se actúe con apego a la normatividad; dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir con sus atribuciones; y las demás que le confiera el Código en cita.

DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO

3. Que, el artículo 41, base II, inciso a de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta